

**DECRETO No. \_\_\_\_**  
Mes / día / 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS APROVECHAMIENTOS Y NORMAS VOLUMÉTRICAS PARA LOS USOS DEL BOSQUE MUNICIPAL”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1077 de 2015, los artículos 222 y 224 del Plan de Ordenamiento Territorial compilado en el Decreto Municipal 192 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el numeral 1 de su artículo 315 señala que el Alcalde Municipal tiene dentro de sus atribuciones la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*. (Subrayado fuera del texto).

Que la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, dispone en el literal a), numeral 6 de su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que los Alcaldes en relación con los Concejos están facultados para *“Reglamentar los Acuerdos Municipales”*.

Que de conformidad con el artículo 93 *idem*, los Acuerdos Municipales pueden ser reglamentados por los Alcaldes mediante la expedición de actos administrativos: *“El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”* (Subrayado fuera de texto)

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 9 definió el Plan de Ordenamiento Territorial, en adelante POT, como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, en el cual se establece *“el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.”* Y en sus artículos 25 y 26 señala que la aprobación y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, por regla general, es competencia de los Concejos Municipales mediante la expedición de un Acuerdo Municipal.

Que según el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica 1454 de 2011 le corresponde a los Municipios adoptar los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que mediante el Acuerdo Municipal N°.109 de 2001 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira (POT), el cual fue modificado mediante los Acuerdos Nos. 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014, actualmente compilados en el Decreto Municipal N°. 192 de 2014 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014”*.

Que el artículo 11 del POT clasifica a los Parques Municipales como parte de la Estructura Ecológica Principal. Y el artículo 222 como parte de los componentes del espacio público.

Que el artículo 29 del POT define los Parques Municipales como “*aquellos elementos del espacio público conformados como recintos o espacios abiertos o cerrados o como parques lineales, destinados a la recreación pública activa y pasiva y con este propósito podrán tener escenarios para la cultura y el deporte y podrán cobrar para garantizar su conservación y mantenimiento*”.

**“Parágrafo 1. Se entiende como recreación activa el conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, culturales, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física, mental y espiritual para el desarrollo integral del ser humano que requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.**

*Parágrafo 2. Se entiende como recreación pasiva o contemplativa al esparcimiento, el disfrute escénico y la lúdica, el arte, que contribuye también a la salud física, mental y espiritual (Desarrollo integral del ser humano), para las cuales no se requiere infraestructura especial ni una participación directa”.* (negritas fuera del texto).

Que el artículo 33 del POT, señala el régimen de usos aplicable a los Parques de Recreación activa y pasiva en los siguientes términos:

*“Artículo 33. Parques Municipales. Régimen de usos.*

*Los usos para los parques municipales son los siguientes:*

*a) Parques de recreación activa.*

*1. Uso principal: Recreación activa, vegetalización, forestación y reforestación.*

*2. Usos compatibles: Equipamiento de seguridad: Puestos de primeros auxilios, puestos de información y administración.*

*3. Usos condicionados: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, comercial de pequeña escala. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Infraestructura paisajísticamente integrada al entorno e implementación de las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras.*

*b) Comercio de pequeña escala. Su infraestructura debe integrarse paisajísticamente al entorno, e Implementar las medidas necesarias para manejar adecuadamente vertimientos y residuos.*

*b) Parques de recreación pasiva.*

*1. Uso principal: Recreación pasiva, vegetalización, forestación y reforestación.*

*2. Usos compatibles: Equipamiento de Seguridad*

*3. Usos condicionados: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, infraestructura para el manejo hidráulico y mitigación de amenazas. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Infraestructuras paisajísticamente integradas al entorno.*

*b) Implementación de las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras.*

*Parágrafo: El régimen de usos de parques, cultura y recreación, se definen en el artículo 298 del presente acuerdo”.*

Que según los artículos 222 “Componentes del sistema de Espacio Público” y 224 “Proyectos” del Plan de Ordenamiento Territorial, el Bosque Municipal es considerado como un gran parque urbano que hace parte del Sistema de Espacio Público del Municipio. Y según el Plano No 9ª “Espacio Público” el Bosque se encuentra clasificado como un Parque Longitudinal. Sin embargo, a fin de determinar los usos aplicables, el POT no establece si el Bosque Regional se trata de un parque de recreación activa o pasiva. Además, tampoco señala los índices, alturas ni reglas de volumetría aplicables a este espacio público.

Que según la Ficha Normativa No. 24, se considera el Bosque Municipal como un lugar propicio para el turismo, la recreación, la cultura y la conservación ambiental y lo señala como proyecto estratégico para el Paraíso Ambiental, Biosaludable y Turístico. Sin embargo, esta ficha normativa tampoco señala normas de edificabilidad ni de volumetría aplicables.

Que de acuerdo con el Decreto Municipal 003 de 2018 el Centro Cultural, Turístico, Ambiental y Recreativo “Bosque Municipal”, es un espacio que suma 17 hectáreas, que contiene entre otros elementos físicos, una piscina pública y cuya administración está a cargo de la Secretaría de Cultura.

Que efectuando una lectura armónica de las anteriores normas es dable concluir que el régimen de usos aplicable al Bosque es el de recreación activa, debido a que estos preceptos normativos lo consideran como un lugar propicio para el turismo, la recreación, la cultura y la conservación ambiental y por consiguiente requiere de edificaciones destinadas a alojar a sus visitantes y que permitan actividades lúdicas, culturales, artísticas o deportivas.

Que aun cuando los usos de recreación activa aplicables al Bosque Municipal se encuentran contemplados en el POT, la normatividad urbanística relacionada con la aplicable a sus edificaciones o construcciones no se encuentra determinada. Situación que impide la ejecución de intervenciones en este espacio.

Que es necesario consolidar estrategias arquitectónicas y de diseño que transformen las instalaciones de Bosque Municipal de Palmira en espacios lúdico-pedagógicos, diseñar experiencias que favorezcan la participación ciudadana y desarrollar estrategias de sostenibilidad que contribuyan a la autonomía y capacidad de autogestión del Bosque Municipal de Palmira. Este proyecto prioriza la construcción de edificaciones e instalación de mobiliario, como parque infantil, piscinas, baños, cinemas, senderos de indagación ecológica, restaurante, café malagana, tienda de souvenir, entre otras.[ks1]

Que el proyecto del “Bosque Municipal” se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo 2020-2023: “Palmira Pa’lante”, adoptado mediante el Acuerdo 003 de 2020, dentro del “5.1.4.1 Programa: Cultura, escenario participativo de ciudad” tanto como parte del programa “Mantenimiento a la infraestructura cultural a cargo de la Secretaría de Cultura”, como parte del programa “Patrimonio, base de la identidad Palmirana”. Por lo tanto, su ejecución apunta al cumplimiento de las líneas estratégicas e indicadores del Plan de Desarrollo 2020-2023 antes mencionadas.

Que el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta expresamente a los Alcaldes para reglamentar todos los Acuerdos expedidos por el Concejo, facultad que a nivel local está consagrada en el artículo Tercero del Decreto Municipal 213 de 2016.

Que la reglamentación de los espacios públicos, como el Bosque, es una materia cuya reglamentación en la que Alcalde se encuentra facultado para reglamentar.

Que en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y debido a la urgencia en consolidar estrategias arquitectónicas y de diseño que transformen las instalaciones de Bosque Municipal de Palmira el mismo fue publicado, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía el contenido del presente Decreto fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira por 8 días desde el \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022 y el \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar los aprovechamientos, normas volumétricas y usos para el Bosque Municipal.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto rige para el parque municipal denominado "Bosque Municipal" delimitado en el POT del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Altura máxima:** Desarrollo vertical máximo expresado en metros (m) y número de pisos medidos desde el nivel del terreno.
- b) **Área de actividad:** Designación de los suelos de la ciudad, de acuerdo con las dinámicas urbanas y su vocación, para lo cual, se les asigna un determinado régimen de usos. Tienen categorías a fin establecer el grado de mezcla de uso.
- c) **Aprovechamientos urbanísticos:** Metros cuadrados de construcción que la norma urbanística autoriza se edifiquen en un predio para un determinado uso.
- d) **Índice de ocupación:** Proporción del área de suelo que puede ser ocupada por la edificación en primer piso, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.
- e) **Índice de construcción:** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio
- f) **Usos del suelo:** Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

## **CAPÍTULO II REGLAMENTACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE DISEÑO PARA EL BOSQUE MUNICIPAL.** Los criterios de diseño orientados a propiciar recorridos accesibles, sostenibles y seguros aplicables al Bosque Municipal son los siguientes:

### **a. Accesibilidad:**

- i. En el diseño de parques se debe promover la accesibilidad universal, lo cual incluye la oferta de dotaciones, juegos, espacios e implementación de señalización que permita el uso adecuado e incluyente de diferentes grupos etarios, géneros, personas en situación de discapacidad y en general de todos los habitantes del municipio.
- ii. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.
- iii. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
- iv. El mobiliario debe aportar a consolidar una imagen de ciudad que genere identidad y se adapte a las condiciones y necesidades del contexto urbano o rural del territorio.
- v. Se debe instalar un mobiliario que promueva el uso adecuado y mejore las condiciones de confort para la estadía de los usuarios en el espacio público peatonal para el encuentro.
- vi. Se debe garantizar la iluminación de los espacios públicos que brinde condiciones de seguridad y visibilidad para la circulación y permanencia de los usuarios.
- vii. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de accesibilidad universal de manera que responda a las necesidades de todos los grupos poblacionales, dando especial importancia a las personas con discapacidad y de talla baja.

### **b. Sostenibilidad:**

- i. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario, especialmente en las noches.
- ii. Los elementos del mobiliario y su diseño se deben ajustar al principio de durabilidad, racionalidad y estandarización de tal manera que se optimicé el mantenimiento, limpieza y reposición de componentes ante situaciones vandálicas y demás condiciones de desgaste natural.
- iii. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables para los sistemas de iluminación del espacio público. El diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente en el espacio público.

- iv. El diseño de los componentes del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.
- v. Se deben implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS, manejo y tratamiento de aguas lluvias de escorrentía.
- vi. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten. para la construcción sostenible; uso de materiales reciclados e innovadores, con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, nanotecnología con bio-concreto.
- vii. Se deberá seleccionar especies arbóreas que se adapten al entorno ambiental de manera adecuada.
- viii. Se deberá incorporar especies de crecimiento rápido y crecimiento lento que faciliten la consolidación de bosques urbanos. Se deberá armonizar la selección de especies con los elementos del espacio público a fin de garantizar el espacio adecuado para el desarrollo del árbol y no afectar la estabilidad de las superficies.
- ix. El diseño y mantenimiento de las coberturas vegetales deberá facilitar la continuidad visual en el espacio público y complementarse con los lineamientos dados en el artículo de criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.
- x. Se deben reemplazar gradualmente las superficies duras artificiales impermeables por materiales artificiales permeables para las circulaciones o áreas donde se emplacen actividades recreativas, deportivas, culturales o conexas de aprovechamiento económico del espacio público.
- xi. Cuando los espacios públicos colinden con otras áreas de la Estructura Ecológica Principal, y para priorizar la conectividad ecosistémica, y el disfrute visual, las intervenciones en los espacios públicos deberán tener en cuenta en el diseño lo siguiente:
  - Se deben plantear puntos claros de articulación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal colindante, mediante conexiones peatonales y plazoletas de acceso en el espacio público peatonal y para el encuentro.
  - Se deben articular funcionalmente actividades y servicios conexas en el espacio público de encuentro con el fin de garantizar la vitalidad y consolidar la transición desde el espacio público hacia la Estructura Ecológica Principal.
  - Se evitarán cerramientos para generar continuidad espacial entre el espacio público y la Estructura Ecológica Principal. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos con transparencia mínima del 90% que garanticen la continuidad visual y el disfrute de la Estructura Ecológica Principal.
  - Se deberán privilegiar intervenciones paisajísticas que promuevan la restauración y preservación de ecosistemas y comunidades bióticas del entorno, tanto nativas como emergentes.
  - El diseño de las calles localizadas perimetralmente a la Estructura Ecológica Principal debe reconfigurar su perfil vial para garantizar la prioridad de la franja de circulación peatonal, de la franja de calidad ambiental y la localización de mobiliario para el disfrute efectivo de la calle.

**c. Seguridad:**

- i. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado.
- ii. No se permiten los cerramientos perimetrales en parques de bolsillo, vecinal y zonal. Sin embargo, los parques municipales podrán tener cerramientos perimetrales para garantizar la seguridad y el control y manejo de actividades específicas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
  - Mantener transparencia mínima del 90% para garantizar la continuidad y el dominio visual sobre el parque.
  - Tener una altura máxima de 2,40 m., la cual puede incluir un zócalo de hasta 0,30 m. de altura.
  - No se permiten cerramientos que subdividan los parques, exceptuando las barandas o mallas que delimiten las zonas de juegos y canchas garantizando siempre la permeabilidad visual y continuidad peatonal.
  - Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales.

**ARTÍCULO 5. ÍNDICES DE DISEÑO PARA EL BOSQUE MUNICIPAL.** Para garantizar la función ambiental del Bosque Municipal como elemento del área forestal protectora entendida como una zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; y con el fin de promover el equilibrio de espacios para la recreación, las intervenciones que se efectúen deberán cumplir con los siguientes índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad aquí señalados y calculados con respecto al área total:

Tipo de parque	Superficies (1)		Coberturas vegetales (2)		Índices para edificaciones permanentes o temporales (3)	
	% Superficie permeable natural (mín.)	% Superficie artificial y dura (Max.)	Forestal en cualquier superficie (mín.)	Arbustiva y Jardinería en cualquier superficie (mín.)	Índice de ocupación (máx.)	Índice de construcción (máx.)

Escala Municipal	75%	25%	50%	30%	0.03	0.04
<p>(1) Los porcentajes de las superficies se calculan sobre el área total del parque y corresponden a las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie permeable naturales: superficies naturales que permiten la infiltración natural y el paso del fluido hacia el suelo natural, así como el crecimiento de cobertura vegetal.</li> <li>• Superficies artificiales y duras: superficies que impiden la permeabilidad directa del agua y el libre crecimiento de la cobertura vegetal. En el caso del Bosque Municipal, la superficie dura a implementar debe ser en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS.</li> </ul>						
<p>(2) Las coberturas vegetales se calculan sobre el área total del parque, debe incluir parcialmente especies nativas, melíferas y ornitócoras. Se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coberturas forestales: porcentajes mínimos del área total del parque cubiertos por árboles. Estas coberturas son medidas con base en la proyección del diámetro promedio de la copa de los individuos en edad madura. En todo caso se deberá garantizar el espacio adecuado para el desarrollo del árbol y la estabilidad de las superficies.</li> <li>• Cobertura arbustiva y jardinería: porcentaje mínimo del área total del parque cubierto por arbustos, jardines y cubresuelos. Estas coberturas son medidas con base en la proyección del diámetro promedio de la copa de los arbustos en edad madura y del área ocupada por los jardines y cubresuelos.</li> </ul>						
<p>(3) Índices para edificaciones permanentes o temporales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de ocupación: índice máximo calculado sobre el área total del parque para la adecuación o instalación de construcciones temporales o edificaciones de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras.</li> <li>• Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En este caso, solo se permiten aquellas relacionadas con los usos descritos en la presente norma.</li> </ul>						

**ARTÍCULO 6. Destinación de las construcciones y edificaciones del Bosque Municipal.** Las construcciones temporales o edificaciones de soporte del Bosque Municipal sólo podrán estar destinadas a las siguientes actividades de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 94 del POT vigente.

Nombre del Uso	Definición (Según artículo 94 del POT vigente)	Códigos CIU
<b>Usos principales</b>		

<b>Forestal</b>	Establecimiento de plantaciones forestales y su aprovechamiento directo o indirecto (productos maderables o no maderables del bosque).	<ul style="list-style-type: none"> <li>●0130 propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)</li> </ul>
<b>Actividades silviculturales</b>	Actividades necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura arbórea.	<ul style="list-style-type: none"> <li>●8130 actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos</li> </ul>
<b>Recreación activa</b>	<p>Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.</p> <p>La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, polideportivos, canchas y en general la infraestructura requerida para la práctica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●8552 Enseñanza deportiva y recreativa</li> <li>●9008 Otras actividades de espectáculos en vivo</li> <li>●9007 Actividades de espectáculos musicales en vivo</li> <li>●9102 Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos</li> <li>●9319 Otras actividades deportivas</li> <li>●9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.</li> <li>●9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</li> <li>●9311 Gestión de instalaciones deportivas</li> </ul>
<b>Recreación pasiva</b>	<p>Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento, el disfrute escénico y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales no se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.</p> <p>La Recreación Pasiva implica construcciones como Senderos, miradores y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; parqueaderos asociados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●9103 Actividades de jardines botánicos y reservas naturales</li> </ul>
<b>Uso compatible</b>		
<b>Equipamientos colectivos para seguridad</b>	Puestos de primeros auxilios, puestos de información y administración.	<ul style="list-style-type: none"> <li>●8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina</li> <li>●8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades</li> </ul>

		especializadas de apoyo a oficina
Usos condicionados		
<b>Comercial de pequeña escala</b>	<p>Mercadeo de alimentos y otros productos al por menor, asociado o no a la vivienda. Se condicionan al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a. implementación de las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras.</p> <p>b. integración de las construcciones paisajísticamente al entorno.</p> <p>c. Implementación de las medidas necesarias para manejar adecuadamente vertimientos y residuos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados</li> <li>●4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.</li> <li>●4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.</li> <li>●4769 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados</li> <li>●4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta móviles</li> <li>●5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.</li> <li>●5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías</li> </ul>

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría de Planeación podrá revisar el listado de Códigos CIU, según sea el caso, a la luz del uso del suelo y la definición señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Los usos del suelo que se encuentran condicionados a un Plan de Implantación como requisito previo a la expedición de licencia urbanística son los establecidos en el Anexo 2 del Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 7. Proyecto específico.** El diseño para las intervenciones arquitectónica del Bosque Municipal deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí señaladas. La Secretaría de Planeación en conjunto con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Infraestructura y la Dirección de Gestión del Medio Ambiente, deberán aprobar dicho proyecto y velar por la correcta aplicación de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

Los proyectos específicos podrán ejecutarse por etapas siempre y cuando se garanticen las siguientes condiciones:

- Cada uno de los globos deberá garantizar su funcionamiento como unidad autónoma y auto sostenible.
- La ejecución de los componentes funcionales de cada globo será completa, no se podrá dividir un mismo componente funcional en diferentes globos de ejecución.
- La división de cada uno de los globos deberá armonizarse con la ejecución del desarrollo vial y de la infraestructura de servicios públicos, para garantizar su auto sostenibilidad.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

**ARTÍCULO 8.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los ( ) días del mes de [ ] del año dos mil veintidós (2022).

**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: María Juliana Torres Soto – Contratista  
María Camila Baquero – Contratista  
Karent Sánchez Barreto – Contratista  
Cuatrecasas - Contratista  
Revisó: Luis Miguel Torres- Contratista  
Aprobó: Martha Cecilia Gualteros Castro – Secretaria de Planeación  
Diego Fernando Ochoa Roa – Subsecretario de Planeación Territorial  
Giancarlo Storino González – Secretario de infraestructura, renovación urbana y vivienda  
Alexander Camacho- Secretaria de Cultura  
Manuel Alejandro López Gómez – Dirección de Gestión del Medio Ambiente  
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico

